



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 300

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Diciembre de 1940
AÑO V

NUM. 342

Núm. 4.100

Jefatura del Estado

LEY de 6 de Diciembre de 1940 instituyendo el Frente de Juventudes.

Desde el principio del Alzamiento, las organizaciones juveniles de la Falange sugieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos, abran a las organizaciones juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituye el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, del encuadramiento y disciplina logrados por el Frente de Juventudes y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las juventudes femeninas. La Ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la Ley que el mando, la formación y el estilo de las juventudes femeninas fengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la

mujer. Por tanto, además de existir en las esferas nacional y provincial las regidurías femeninas correspondientes, en el plano local, o sea, allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la Ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su juventud e inspire y vigile plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: La primera en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para Militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la Enseñanza oficial y privada, así como los Centros de Trabajo.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Dentro del Frente de Juventudes el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Artículo tercero.—La Organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los períodos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Artículo cuarto.—Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Artículo quinto.—En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso, el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Artículo sexto.—Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable, quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo séptimo.—Serán funciones del Frente de Juventudes, para sus afiliados:

- a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- b) La educación física y deportiva.
- c) La educación premilitar para la organización masculina.
- d) La iniciación a la del hogar para la femenina.
- e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.
- f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género enderezada al cumplimiento de sus funciones.
- g) Complementar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Artículo octavo.—Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de Enseñanza o Trabajo:

- a) La iniciación política.
- b) La educación física.
- c) La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.
- d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la juventud se refiere, en los Centros de Enseñanza y Trabajo.

Artículo noveno.—Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

Primero.—Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

Segundo.—Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

Tercero.—Asegurar a los jóvenes que frecuentan establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Artículo diez.—Todos los alumnos

de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte de Frente de Juventudes.

Las Jefaturas Provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de Enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Artículo once.—El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Artículo doce.—La Regidora Central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Artículo trece.—Los Mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

Artículo catorce.—El Jefe del Sindicato Español Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Artículo quince.—El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo dieciséis.—El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaría General del Movimiento.

Artículo diecisiete.—Existirá un Asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

Artículo dieciocho.—La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes

residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo diecinueve.—La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Artículo veinte.—El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Artículo veintiuno.—En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Artículo veintidós.—Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Artículo vintitrés.—Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la educación política.

Artículo veinticuatro.—Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Artículo veinticinco.—La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Su Reglamento serán dictados por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Artículo veintiséis.—El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuestación pública anualmente.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Artículo veintisiete.—En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Artículo veintiocho.—Organizado en dos Secciones masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los Instructores se establecerán, al menos, dos Academias nacionales, una para cada Sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaría General del Movimiento.

Artículo veintinueve.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.162

Con esta fecha concedo autorización a don Manuel Osuna Osuna para que durante un plazo de dos meses proceda a la colocación de preparados de estricnina en el cortijo denominado «Dehesas de Vichiras» del término municipal de Priego, con objeto de exterminar los animales dañinos que en él existen.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de evitar accidentes desgraciados a las personas o animales domésticos.

Córdoba 14 de Diciembre de 1940. El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 4.159

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en Circular número 129 de fecha 9 de los corrientes se ha dispuesto lo siguiente:

En consecuencia de las operaciones de clasificación de cartillas dispuestas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de Noviembre de 1940 (B. B. O. O. números 324 y 332) y Circular de esta Comisaría General número 126 de 19 del mismo mes, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º—Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las capitales de provincia, y las Locales en los demás Municipios, al mismo tiempo que revisen las listas de clasificaciones, recibidas de las Mesas del término municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940 (B. O. número 324) y artículo 23 de la Circular número 125 de esta Comisaría General, procederán a obtener un resumen de los resultados de la clasificación de acuerdo con las siguientes normas.

Artículo 2.º—Para formar ese resumen, ajustado al modelo número 1 adjunto, las Delegaciones provinciales o Locales, según proceda, formarán uno igual para cada distrito del término, que conservarán en su poder, pues es necesario que conozcan en todo momento la clasificación de cartillas por distritos municipales a ulteriores efectos. La totalización de los resúmenes de distritos dará el re-

sumen de todo el término municipal de que antes se hace referencia.

Artículo 3.º—Las Delegaciones locales remitirán el resumen, que a su término municipal haga referencia, a la Delegación provincial correspondiente, que deberá tener todos en su poder el día 15 del mes corriente a más tardar.

Artículo 4.º—El total de cartillas familiares de cada categoría, correspondientes a una, dos, tres, cuatro, etc., personas, se obtendrá de la lista de clasificaciones CONSIDERANDO UNA CARTILLA POR CADA CABEZA DE FAMILIA ANOTADO, aunque hubiera llevado a clasificación mas de una cartilla. El total de personas, correspondiente a cada uno de dichos grupos de cartillas, y clasificado por categorías, será el anotado por el Presidente de la Mesa, que figurará en la lista de clasificaciones en la columna de «número de personas anotadas en la declaración jurada por el Presidente». El número total de personas correspondientes a cartillas familiares de una sola será igual al número de éstas; el de las correspondientes a cartillas de dos, será el doble, el de las de tres, el triple; etc. Estas normas han de servir de base a las Delegaciones provinciales y locales para formar los resúmenes municipales; y a las provinciales para revisar, comprobar y reparar los que reciban de las locales, teniendo además en cuenta los datos respecto de habitantes y cartillas obran ya en su poder.

Artículo 5.º—Las Delegaciones provinciales conservarán en debida forma el resumen municipal por ellas formado y los recibidos de las Locales, y a la vista de todos ellos procederán a confeccionar el resumen provincial por Municipios, ajustado al modelo número 2 adjunto, que deberán remitir, a más tardar, a este Centro el día 31 del mes de la fecha.

Artículo 6.º—Por lo que respecta a las cartillas colectivas, las Delegaciones provinciales, en las capitales de provincia, y las Locales, en los demás Municipios, formarán un resumen de la clasificación de tales cartillas, ajustado al modelo número 3 adjunto que deberán remitir a la Delegación provincial, como máximo, el día 15 del mes actual.

Artículo 7.º—Las Delegaciones provinciales conservarán en debida forma el resumen por ellas formado y los recibidos de las Locales y a que se refiere el artículo anterior, y en vista de ellos formarán el resumen provincial, según el modelo número 4 adjunto, que deberá obrar en esta Comisaría, a más tardar, el día 31 del mes en curso.

Artículo 8.º—Establecida la clasificación de cartillas familiares y colectivas, en tres categorías es necesario que las Delegaciones provinciales y locales, que tienen en su poder el Censo de habitantes de cartillas a efectos de custodia y conservación, al mismo tiempo que conservan el Censo de acuerdo con las normas previstas en Circular número 28, mantengan igualmente viva la clasificación de cartillas, recogiendo las modificaciones que en la misma se produzcan, a cuyo fin se han de tener siempre en cuenta las alteraciones que en tal clasificación pueda influir.

Artículo 9.º—A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, toda cartilla que se expida por las Delegaciones provinciales o Locales ha de ser entregada con la diligencia de clasificación que le corresponda según lo establecido en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de Noviembre último (B. B. O. O. números 324 y 332) y Circular número 126 de esta Comisaría general, a cuyo efecto el solicitante deberá presentar, a más de los documentos que ya se exijan por virtud de lo establecido en Circular número 28, la oportuna declaración jurada.

Cuando alguna cartilla haya de ser rectificada, por altas o bajas de las personas en ellas inscritas, las Delegaciones provinciales o Locales, según proceda, tendrán en cuenta, la modificación para rectificar la clasificación de la cartilla, si a ello hubiera lugar.

Lo previsto en el párrafo anterior se tendrá igualmente en cuenta, cuando los sirvientes posean cartillas individual y entren a prestar servicio en una familia o causen baja, a efecto de clasificación de la cartilla de la familia y de la del sirviente o sirvientes.

Siempre que en una cartilla familiar de racionamiento se produzca alta o baja de inscritos, al tramitar el alta o baja habrá de exigirse declaración jurada sobre los ingresos familiares para conocer la modificación que pudiera haberse producido en la clasificación.

Artículo 10.º—Los poseedores de cartillas de racionamiento, tanto familiares como colectivas, vendrán obligados a comunicar a las Delegaciones provinciales o Locales, según se refiera a capitales de provincia o a Municipios no capitales, las modificaciones que se produzcan en el número de familiares, ingresos de la familia, importe de la pensión de Hoteles y Pensiones, precio del cubierto de Restaurantes o Casas de comidas, pensión completa en Internados y Colegios, etc., en la parte que les afecte, a fin de rectificar la clasificación de la cartilla de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones.

Artículo 11.º—Los contraventores de lo anteriormente establecido, por omisión o falsedad, se considerarán incurso en la responsabilidad que determina el artículo 13 de la Orden de 15 de Noviembre último, tramitándose dicha responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la misma Orden.

Artículo 12.º—En fin de cada mes las Delegaciones provinciales, en las capitales de provincia, y las Locales, en los demás Municipios, formarán un resumen de clasificación de cartillas familiares y otro de colectivas, y de las personas y raciones que unas y otras comprenden, en la forma prevista en los artículos 2.º, 4.º y 6.º de esta Circular. Los expresados resúmenes serán remitidos a las Delegaciones provinciales dentro de los CINCO PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE, y éstas formarán con tales datos el resumen provincial a que se refieren los artículos 5.º y 7.º y que remitirán a este Centro, a más tardar, EL DIA DIEZ.

Artículo 13.º—Los datos correspondientes a Municipios que no tengan formado el Censo de habitantes, o a los que no tuvieran distribuidas

las cartillas de racionamiento, se consignarán en el resumen provincial con tinta carmín, en lo que corresponda a la parte del servicio no efectuada. Las Delegaciones provinciales, a quienes dichos Municipios correspondan, cuidarán con el mayor celo de que la total implantación del régimen de racionamiento se lleve a cabo con la máxima celeridad, dándole cuenta semanalmente del estado del servicio hasta su total realización.

Artículo 14.º—Queda sin efecto la Circular número 50 de 22 de Noviembre de 1939, y en lo sucesivo no se formará el resumen de altas y bajas que en la misma se determina, el cual será sustituido por el que en esta se establece. Por tanto no habrá que enviarse el resumen correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, que queda reemplazado por el que hay que remitir en 31 de Diciembre, según se determina en los artículos 5.º y 7.º, y en lo sucesivo por los mensuales que se establecen en el undécimo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de los señores Alcaldes de la provincia, los que, como Delegados Locales de Abastos, darán el más exacto cumplimiento al contenido de la misma.

Córdoba 13 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanerías.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.988

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre de don Francisco Contreras Leiva, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena fecha 14 de Septiembre de 1940, que resolvió el concurso para proveer la plaza de Recaudador municipal adjudicándola a don Tomás Bujalance, desconociendo el mejor derecho del recurrente; que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 14 de Noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.091

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 28 de Junio de 1940 que dejó sin efecto la cuota girada por el Ayuntamiento de Baena, por el arbitrio de inquilinato a la vecina doña Consolación Hita Hita, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 4.003

MINAS

Número 9.595

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Sdad. Española de Construcciones Electro-Mecánicas vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 75 pertenencias de la mina denominada «La Sigüiente», de mineral Berilo, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado Campo Alto, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Diciembre de 1940 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa «Huerto Pérez» de dicha finca, y desde dicho punto de partida en dirección S.10ºO. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.10ºS. 1.500 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección N.10ºE. 500 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O.10ºN. 1.500 metros; de 4.ª estaca a 1.ª en dirección S.10ºO. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 75 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

MINAS

Número 9.596

Núm. 4.003

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por La Sdad. Española de Construcciones Electro-Mecánicas, vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «Ampliación a Otra», de mineral Berilo, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado Campo Alto cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Diciembre de 1940 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª del registro en tramitación «Otra» número 9.581, y desde dicho punto de partida, en dirección N.30ºE. se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección O.30ºN. 1.000 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.30ºO. 200 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E.30ºS. 2.000 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N.30ºE. 200 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección O.30ºN. 1.000 metros; quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.148

ANUNCIO

De gran interés para los señores Propietarios de fincas Urbanas.

Por el presente se hace público que por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda, se ha dado cuenta a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia de las calles de esta capital, cuyos inmuebles han sido revisados por el servicio Facultativo del Catastro Urbano.

RELACIÓN QUE SE CITA

BARRIO DE OCCIDENTE.—Patronato de Casas Baratas Mariano de Cavia.—Fuente Obejuna.—Obispo Torres.—Juan de Avila.—González Auriolos.—Motarraf.—Austriada.—Avenida de Medina Azahara.

CIUDAD JARDIN.—Grupo de casas de San Rafael.

En su atención se da a conocer:

1.º—Que la expresada relación de calles se halla expuesta en el tablón de Anuncios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, Góngora número 28.

2.º—Que se invita a todos los propietarios para que en las Oficinas de esta Cámara, de nueve a una y media, en los días laborables que restan hasta el día 24 del mes actual, suscriban la notificación de la revisión practicada.

3.º—Que la incomparecencia no les exime de las obligaciones que se deduzcan de la revisión, ya que esta se hace pública insertándola en este periódico oficial.

4.º—Que el plazo para impugnar la nueva valoración ante el señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en esta Delegación de Hacienda, expira a los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 10 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Rafael Sánchez.—El Letrado Asesor Secretario accidental, Rafael Zamora.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba

Núm. 4.167

ANUNCIO

Convocatoria extraordinaria del Plan de 1903

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 8 de los corrientes, a partir del día 15 del actual y hasta el 31 de este mes se abre un período de matrícula extraordinaria para los alumnos del plan de 1903.

Los alumnos al formalizar sus inscripciones de Matrícula abonarán por cada asignatura: 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 10'50 pesetas en metálico; dos timbres móviles de 0'25 céntimos más dos sobre el total.

Los exámenes tendrán lugar en este Centro en la primera quincena del mes de Enero próximo.

Lo que de Orden del Ilustrísimo señor Director de este Instituto se hace público para general conocimiento.

Córdoba 12 de Diciembre de 1940.—El Secretario, José Hidalgo Barcia.

Tesorería de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.163

Don Fernando Romero de Torres Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: En uso de las facultades que me están conferidas y en cumplimiento de la Orden de la Dirección General del Tesoro, fecha 12 etc., declaro separado definitivamente del cargo de Auxiliar de la Recaudación de Priego que venía desempeñando a don Eugenio Rosa Camacho, que cesará inmediatamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Diciembre de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 4.120

Nombramientos acordados por la Junta provincial de 1.ª Enseñanza en la sesión celebrada el día 9 del presente mes y expedidos por el señor Presidente de la misma en esta fecha.

Maestro interino.—D. Fulgencio Roldán Salazar, Montilla, Sección 6.ª de la graduada «San José».

D. José Conde Gómez.—Sustituto del Maestro de Vistahermosa, don Anastasio Pérez Dorado, a quien se sigue expediente de separación de la escuela por padecer una afección de carácter tuberculoso.

Córdoba 10 de Diciembre de 1940.—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 4.130

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 3 de Marzo de 1924.

Asimismo se anuncia la aprobación por esta Comisión Gestora de la Ordenanza que regula la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio que autoriza el artículo 393 del Estatuto, por término de 15 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir los interesados legítimos ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Roldán.

MONTILLA

Núm. 4.132

El Alcalde de Montilla, hace saber: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, durante los cuales y 15 días más ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, podrán presentarse contra el mismo reclamaciones con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal en vigor.

Asimismo se hace saber, que aprobada la modificación de la Ordenanza del arbitrio sobre el rodaje o arrastre por vías municipales y la de nueva implantación del arbitrio sobre productos de la tierra, quedan igualmente expuestas al público por igual período de tiempo, para oír reclamaciones.

Montilla 11 de Diciembre de 1940.
—El Alcalde, A. Matías García.

CARDEÑA

Núm. 4.137

Don Antonio García Balmisa, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la Parte Real del Repartimiento General de Utilidades.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta puedan elegir a dichos vocales, y a este efecto, se hace público que el día 20 del actual y hora de las once tendrá efecto en esta Casa Ayuntamiento y puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona que se crea con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena a 10 de Diciembre de 1940.
—Antonio García.

Núm. 4.138

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de Cardena, hace saber:

Que encontrándose confeccionada la lista cobratoria del padrón de la riqueza urbana, de éste término municipal quedará expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal de éste Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, contrayéndose dicha lista, al ejercicio de 1941.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes les interese.

Cardena 10 de Diciembre de 1940.
—Antonio García.

Núm. 4.138

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de Cardena, hace saber:

Que recibido el apéndice al avance catastral de la propiedad rústica de este término municipal para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Cardena 10 de Diciembre de 1940.
—Antonio García.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.168

Don Justiniano Bejarano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesta al público, en esta Secretaría por término de quince días en cuyo plazo puede ser examinada por los interesados, deduciendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Justiniano Bejarano.

MONTORO

Núm. 4.169

Por el presente se hace constar que el proyecto de presupuesto de atenciones de Administración de Justicia de este partido judicial, que ha de regir el próximo año de 1941, queda expuesto al público en unión de los documentos complementarios, durante quince días hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que estimen procedentes con arreglo al artículo 300 y siguientes en armonía con el 305 del vigente Estatuto municipal.

Montoro 12 de Diciembre de 1940.
—El Alcalde Presidente, R. Garijo.

LUCENA

Núm. 4.171

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en sesión celebrada con carácter de extraordinaria el día 23 del mes de Noviembre, a la vez que el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1941, fueron reformadas las ordenanzas de servicio de agua potable, propiedad de este Municipio. La de limpieza de puestos de las pescaderías y plaza de abastos y aprobada la de centralización de la leche que se expende para el consumo público.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto, en concordancia con el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en el que podrán presentarse contra las mismas las reclamaciones que se estimen justas y procedentes, pudiendo el Ayuntamiento admitirlas o desestimarlas.

Lucena 11 de Diciembre de 1940.—Antonio García Doblas.

EL VISO

Num. 4.173

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que para dar cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 del Noviembre, se pone en conocimiento de este vecindario, que se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios y por término de un mes, las listas de las clasificaciones llevadas a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.º de la precitada Orden, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos los deseen y presentar en esta Delegación Local de Abastecimiento las correspondientes denuncias contra lo declarado y clasificado.

El Viso a 10 de Diciembre de 1940.
—El Alcalde, R. López.

PEDRO ABAD

Núm. 4.175

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 26 fué aprobado el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1941, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los documentos que integran la parte de ingresos y gastos del citado presupuesto por término de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen necesarias durante dicho plazo ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Pedro-Abad 28 de Noviembre de 1940.—Alfonso Rojas.

MONTEMAYOR

Núm. 4.176

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, hace saber:

Que introducidas determinadas modificaciones en las Ordenanzas fiscales vigentes en este Ayuntamiento y que afectan a la exacción del derecho sobre servicio Mataderos e Inspección sanitaria de carnes, derechos de puestos públicos, saca de arenas y arbitrio sobre los productos de la tierra, utilidades de industria y profesión, afectando a este último en su sistema de recaudación, arbitrios sobre carnes frescas y saladas, quedan expuestas al público estas Ordenanzas con sus rectificaciones, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se podrá formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante la Corporación municipal.

A tal objeto queda espuesto también al público por igual período de tiempo la Ordenanza fiscal para la exacción del derecho sobre tasas en la Administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Montemayor 12 de Diciembre de 1940.—Máximo Arroyo.

Núm. 4.177

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en período de reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, previniendo que de acuerdo con el artículo 301 del mismo Cuerpo legal, dentro del plazo de quince días contados desde el que termina esta exposición, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia y por las personas y causas en el mismo artículo indicadas, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor 12 de Diciembre de 1940.—Máximo Arroyo.

OBEJO

Núm. 4.178

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Obejo a 11 de Diciembre de 1940.
—El Alcalde, Liborio Redondo.

Núm. 4.179

El Alcalde de Obejo, hace saber:

Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas, pesas y medidas y puestos públicos, para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno, se convoca a los licitadores para dichas subastas que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y siete del actual a las once de su mañana y bajo el tipo de 6.112'00.—5.152'28.—4.300'40, y 1.000'00 pesetas respectivamente, el plazo de duración del arriendo será de un año o sea desde primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Rematante vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal por dozavas partes y en los diez primeros días de cada mes el importe del remate y a constituir en metálico fianza definitiva del quince por ciento del tipo en que fué adjudicada.

Los pliegos de condiciones y ordenanzas para la exacción de cada uno de los arbitrios se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal donde podrán examinarse por las personas que lo deseen.

Para optar a estas subastas es requisito indispensable que los proponentes ingresen en la Depositaria municipal en calidad de depósito el cinco por ciento del tipo de licitación de cualquiera de los arbitrios que intenten subastar y presentar la cédula personal del ejercicio actual.

Será de cuenta del rematante los gastos que originen esta subasta.

Obejo trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Liborio Redondo.

POSADAS

Núm. 4.205

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que recibida de la Mesa instalada al efecto la relación de las clasificaciones efectuadas en las cartillas de abastecimiento de pan con las declaraciones juradas correspondientes, queda expuesta al público en esta Alcaldía, con el fin de que dentro del término de un mes pueda presentarse cualquier denuncia contra lo declarado e impugnarse las clasificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 7 de Diciembre de 1940.—El Alcalde accidental, Mariano Serrano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDONA